

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 1-26 (DPSN)

TOMO 2

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

<https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>
info@prefecturanaval.gob.ar

Buenos Aires, 26 de agosto de 2026.

Normas y formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-36160819- -APN-RNBU#PNA; la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias; el Decreto N° 37/2025 "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)"; lo opinado por la Dirección de Inspectoría General; lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 18.398 y sus modificatorias establecen la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal, encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose en el instrumento a través del cual el Estado Nacional cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, en función de su campo ocupacional, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rigen la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, la salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que el Registro Nacional de Buques tiene bajo su competencia el registro de la Matrícula Nacional, la cual comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates, así como la inscripción de los títulos de constitución, declaración, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre buques o artefactos navales.

Que el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)", aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), establece en el artículo 201.0205. las **"Embarcaciones y Artefactos Navales que deben Matricularse en los Registros de las Dependencias Jurisdiccionales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA"**, disponiendo que *"En los registros electrónicos se matricularán las embarcaciones, artefactos navales, motos de agua o similares, cuyo arqueado bruto sea inferior a TRES (3), al solo efecto de su individualización y fines administrativos correspondientes"*.

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Dirección impulsa la Ordenanza N° 1-26 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada **“Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”**.

Que, se ha considerado necesario dejar sin efecto la implementación automática de la prohibición de navegar por falta de pago de la Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula, con el objeto de agilizar los procesos administrativos.

Que resulta oportuno implementar la presentación de una declaración jurada por parte del propietario, mediante la cual manifieste que la unidad nueva se encuentra en adecuadas condiciones de navegabilidad, y que la persona encargada de conducirla posee la documentación habilitante correspondiente.

Que se estima conveniente incorporar la posibilidad de intervención de una Organización Reconocida o de un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el marco del Régimen Simplificado.

Que corresponde establecer la obligatoriedad de inscribir los motores fuera de borda, de potencia igual o superior a OCHENTA Y CINCO (85) kW, siendo esta inscripción optativa para los de menor potencia.

Que se considera pertinente contemplar la posibilidad de que, en los casos de buques y/o motores que se importen o exporten, a elección del propietario, se acompañe el certificado de despacho a plaza o exportación expedido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o bien una declaración jurada respecto del trámite correspondiente.

Que, asimismo, resulta apropiado actualizar los formularios vigentes a fin de facilitar su confección por parte del usuario.

Que, finalmente, se suprimieron aquellas cuestiones vinculadas a aspectos técnicos, tales como los trámites del Departamento Técnico de la Navegación, el formulario de características técnicas para la inscripción de buques y artefactos navales, así como las indicaciones asociadas, a efectos de delimitar con mayor claridad el alcance administrativo de la norma.

Que, consecuentemente, corresponde la derogación de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”.

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2025-140126343-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional, mediante el Decreto N° 891/2017 se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron

los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2026-50992312-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5º, inciso a) de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto N° 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE la Ordenanza N° 1-26 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque”, titulada “**Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques**”, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-81536977-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. DERÓGASE la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”.

ARTÍCULO 3º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón de la norma y su incorporación en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISFC-2026-1053-APN-PNA#MSG

Guillermo José GIMÉNEZ PÉREZ
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

Disposiciones Generales

1. Conformación de la Matrícula:

1.1. **De la Matrícula Nacional:** conforme al Artículo 1º, inciso a) de la Ley N° 19.170, comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

1.1.1 **Matrícula Mercante Nacional:** estará formada por TRES (3) agrupaciones:

1.1.1.1. **1ra. Agrupación:** se inscribirán todos los buques y artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10)¹, cuyos propietarios sean personas humanas o jurídicas privadas, y que se destinen al comercio marítimo, fluvial, lacustre, o a la actividad pesquera. El número de matrícula será el que le corresponda por fecha de inscripción y no será seguido de letra alguna.

1.1.1.2. **2da. Agrupación:** se inscribirán todos los buques y artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a TRES (3) e inferior a DIEZ (10)¹, cuyos propietarios sean personas humanas o jurídicas privadas, y que se destinen al comercio marítimo, fluvial o lacustre, o a la actividad pesquera. El número de matrícula será el que corresponda a la fecha de inscripción seguido de la letra M.

1.1.1.3. **3ra. Agrupación:** se inscribirán todos los buques o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a TRES (3) y cuyo propietario sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal. El número de matrícula será el que corresponda a la fecha de inscripción, seguido de la letra F.

1.1.2 **Registro Especial de Yates:** se inscribirán los buques de arqueo bruto igual o superior a TRES (3) destinados al deporte náutico, recreo o actividades vinculadas a estas últimas, ya sean ejercidas en forma personal o con la participación de terceros, con carácter gratuito u oneroso, sea su propietario persona humana o jurídica. El número de matrícula será el que corresponda por fecha de inscripción, seguido de la sigla R.E.Y.

1.2. El Registro Nacional de Buques expedirá, a pedido de quien tenga interés justificado, todas las certificaciones que correspondan a los asientos contenidos en sus registros (Artículos N° 1, inciso e) y N° 38 de la Ley N° 19.170 -Reglamento Orgánico del Registro Nacional de Buques-). En ningún caso se expedirán certificaciones negativas.

¹ Por "Arqueo Bruto" se entiende el arqueo denominado y determinado como tal en la normativa vigente nacional e internacional. Dicho arqueo representa el "Arqueo Total" en los términos de la Ley 20.094.

2. Iniciación de Trámites - Confección de los Formularios- Constitución de Domicilio electrónico - Requisitos Comunes:

2.1. Iniciación de Trámites

Todo trámite ante el Registro Nacional de Buques se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

De forma excepcional y debidamente motivada (en casos debidamente fundados, tales como limitaciones de acceso tecnológico u otros supuestos equivalentes o trámites que requieren la presentación de documentación original en soporte físico, entre otros), se podrán iniciar los trámites en forma presencial en las dependencias que a tal efecto establezca la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para la preservación de la seguridad jurídica, celeridad en la gestión y atención al ciudadano (Artículo 46 de la Ley N° 19.170).

La totalidad de la información digitalizada será centralizada en el Registro Nacional de Buques.

2.2. Confección de los Formularios – Domicilio Electrónico

2.2.1 A fin de evitar errores en la confección de los asientos registrales, si los formularios fueran confeccionados en formato físico, deben ser completados en letra impresa o en imprenta legible, consignándose la totalidad de los datos requeridos.

2.2.2 Si se tratare de personas humanas, se completarán los casilleros respectivos con el/los nombre/s y apellido/s completos que surjan del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte vigente. Si la persona fuera de estado civil casado/a y hubiera optado por el régimen de separación de bienes, debe acompañar partida de matrimonio actualizada de la que surja la inscripción de esta opción.

2.2.3 Cuando se trate de personas jurídicas se consignará su denominación según resulte del Contrato o Estatuto Social, debidamente inscripto en el registro correspondiente.

2.2.4 Cuando un formulario sea común a uno o más trámites, se colocará la letra "X" en el casillero correspondiente.

2.2.5 Al número de matrícula se le agregará la sigla que le corresponda según la agrupación a que pertenezca: "F" en caso de que se trate de buques fiscales (3ra. Agrupación); "M" cuando sean menores (2da. Agrupación); y "R.E.Y." si se encuentran inscriptos en el Registro Especial de Yates.

Los buques mayores no van seguidos de letra ni sigla alguna (1ra. Agrupación).

2.2.6 En todos los casos, deberá declararse un correo electrónico para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la Autoridad Marítima, en el que se tendrán por válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones y emplazamientos que allí se practiquen.

2.2.7 Los formularios se pueden obtener en forma gratuita del sitio web de la Institución: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>- (Registro Nacional de Buques).

2.2.8 Tanto la confección de los formularios como la autenticidad y legalidad de la totalidad de la documentación que se agregue al expediente es responsabilidad exclusiva del solicitante, quien deberá instar el trámite con la debida diligencia hasta su finalización, en cumplimiento del principio registral de rogación.

Los espacios donde no se deba consignar ninguna información deberán testarse.

2.3. Identificación del Solicitante

- 2.3.1 En el caso de personas humanas, las partes intervinientes y sus cónyuges (cuando sea necesario el cumplimiento del Artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación) serán identificadas por personal autorizado por el jefe de la Dependencia Jurisdiccional con Documento Nacional de Identidad (DNI), o Pasaporte vigente y Partida de Matrimonio –de corresponder-, cuyas copias intervenidas con firma y sello del funcionario se agregarán al expediente.

Las partes y sus cónyuges podrán agregar los formularios con sus firmas certificadas por Escribano Público, con la legalización de firma y sello del Escribano certificante por el Colegio Notarial respectivo, sin necesidad de agregar la documentación precedentemente mencionada.

- 2.3.2 Cuando se invoque la representación legal o voluntaria de una persona humana o jurídica deberá constar la certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto, del representante de la persona humana o entidad, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo.
- 2.3.3 Cuando el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación (asentimiento conyugal) sea efectuado mediante escritura pública, esta debe otorgarse como instrumento de consentimiento o como mandato especial donde conste el acto y el bien concreto de que se trate.

2.4. Aranceles

En todos los casos deberá acompañarse al expediente digital constancia de pago del arancel correspondiente al trámite. Si se opta por ingresarlo por Dependencia Jurisdiccional, deberá verificarse el pago del arancel, cuya constancia se agregará a la solicitud respectiva. Su importe resultará de la legislación aplicable al tiempo de su percepción.

2.5. Documentos – Formalidades

La documentación emitida en idioma extranjero por organismo público deberá lucir apostillada o, según corresponda, con legalización consular pertinente. En todos los casos, deberá ser traducida al idioma nacional por traductor público matriculado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.305 o la que en el futuro la reemplace.

2.6. Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula

- 2.6.1 En el ingreso de todo trámite que no sea de inscripción en la Matrícula Nacional se verificará la inexistencia de deudas por Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula, a través del sistema informático de la Prefectura. En caso de registrarse tasas impagas se requerirá al usuario la presentación de los comprobantes de pago correspondientes a los últimos DOS (2) años calendarios, más las que correspondan al año en curso.

En caso de registrar deuda y no acreditar el pago con el respectivo comprobante, se le notificará el monto mediante acta, la que se elevará por cuerda separada a la Dirección de Planeamiento, Departamento Contralor Recaudatorio, a fin de preparar la vía para el inicio de la acción judicial

pertinente. La falta de pago no podrá obstaculizar el ingreso del trámite y su remisión al Registro Nacional de Buques.

3. Certificados de Matrícula

El Registro Nacional de Buques es la autoridad encargada del otorgamiento del Certificado de Matrícula, en virtud de lo establecido en el Artículo 54 y concordantes de la Ley N° 20.094 -Ley de la Navegación-.

En base a ello, acorde con las constancias obrantes en los respectivos folios reales cartulares y digitales, el Registro Nacional de Buques determina el contenido y otorga los siguientes certificados:

- 3.1. Certificado de Matrícula Mercante Nacional, cuyo modelo obra en el Anexo N° 1 del presente.
- 3.2. Certificado de Matrícula para buques inscriptos en el Registro Especial de Yates, cuyo modelo obra en el Anexo N° 2 del presente.

4. Acta de Verificación de Características

Con carácter previo a iniciar todo trámite de transferencia de dominio de un buque menor (que posea un numeral de arqueo bruto igual o superior a TRES (3) y menor a DIEZ (10)), cualquiera sea la Agrupación a la que pertenezca, su propietario o representante legal, deberá presentarse ante la Dependencia de la Prefectura Naval Argentina, con jurisdicción en el lugar de guarda o de amarre de la embarcación o artefacto naval.

Dicho procedimiento tiene por objeto verificar su existencia y constatar que sus características generales de casco y, eventualmente, máquinas propulsoras instaladas, se correspondan con las asentadas en el Registro Nacional de Buques.

Verificado el buque y de no hallarse inconsistencias, se extenderá un Acta de Verificación de Características firmado por un Oficial de la Dependencia interviniente, que le será entregado al propietario a fin de ser agregado al expediente electrónico de transferencia.

En el supuesto de detectarse inconsistencias o anomalías, se procederá del siguiente modo:

- 4.1. Si pese a encontrarse diferencias de medidas y arqueo no existe duda respecto de que se trata del mismo buque, se procederá a efectuar un rearqueo y a extender el correspondiente Acta de Verificación de Características.
- 4.2. Si el buque hubiera sido objeto de alguna modificación y/o el motor o los motores instalados no son los registrados, el propietario deberá efectuar un descargo, con carácter de declaración jurada, y agregar la documentación respaldatoria respectiva para aclarar dicha situación, con carácter previo a la extensión del Acta de Verificación de Características.
- 4.3. Si con la inspección realizada queda evidenciado que no se trata del mismo buque al que se le asignó oportunamente ese número de matrícula, se deberán iniciar las actuaciones administrativas correspondientes y, de ser necesario, dar intervención a la justicia.

5. Registración de motores

- 5.1. Motores registrados en el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN): no será necesario agregar la factura de compra en el caso de los buques

que se encuentren obligados a poseer este Certificado, en los términos del Artículo 204.0301 del REGINAVE.

- 5.2. Motores fuera de borda: los motores fuera de borda que posean una potencia igual o superior a **OCHENTA Y CINCO (85) kW** se registrarán en forma obligatoria, siendo optativa para los de menor potencia. El propietario de los motores que no se registran deberá conservar en su poder la factura o contrato de compra, así como las constancias de su nacionalización (en el caso de que sea importado).

6. Autorización Provisoria para Navegar

En el caso de buques del Registro Especial de Yates, y si el propietario optase por la tramitación presencial, la Dependencia interviniente en la recepción de un trámite a través del área Policía de Seguridad de la Navegación procederá a ingresar el expediente en el sistema informático, a extender la autorización provisoria para navegar (conforme Artículo 401.0205 del REGINAVE) y a remitir el expediente electrónico directamente al Registro Nacional de Buques, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. En ningún caso se formalizará el ingreso de un expediente ante una Dependencia Jurisdiccional con documentación faltante.

Al momento de requerirse la inscripción (matriculación) de buques o artefactos navales nuevos (0hs), pertenecientes a la 2da. y 3ra. Agrupación o al Registro Especial de Yates; que se correspondan con un prototipo aprobado para la construcción en serie y cuenten con “certificado de conformidad de serie” extendido por el astillero constructor, y posean arqueo bruto igual o superior a TRES (3) y menor a DIEZ (10), su propietario/a o representante legal deberá suscribir una declaración jurada.

La misma deberá incorporarse al expediente electrónico junto al resto de la documentación prevista en la normativa vigente, y contener los siguientes datos: lugar, fecha, nombre completo o denominación social, carácter en que actúa, DNI, CUIL/CUIT/CDI, estado civil (nupcias y cónyuge, en su caso), domicilio, nombre de la embarcación (matrícula en trámite), Astillero constructor, fecha de adquisición, eslora, manga, puntal, N° de identificación (MIC), N° de unidad, motor instalado (marca, modelo, potencia, N° de serie, año de fabricación); especificando que la unidad se encuentra en adecuadas condiciones de navegabilidad cuyo/a propietario/a se obliga a mantener.

La declaración jurada será firmada por el/la propietario/a en presencia del funcionario designado por el jefe de la Dependencia si se tratara de una persona humana o, a su elección, presentarla con su firma certificada por escribano público, con legalización del Colegio Notarial correspondiente.

Si la propietaria fuera una persona jurídica, la firma, carácter y facultades suficientes del representante legal deberán ser certificados por escribano público, con legalización del Colegio Notarial correspondiente.

En caso de que el interesado desee que el expediente, una vez tramitado, quede en el Registro Nacional de Buques o sea girado a otra Dependencia de la Prefectura para retirar la documentación pertinente, deberá dejar constancia expresa de ello al momento de la presentación.

7. Autorización a Terceros para gestión de trámites

El solicitante podrá designar a un tercero para realizar el seguimiento del trámite y/o retirar documentación. En tal caso, deberá presentar en el expediente una nota en la que consten los datos identificatorios de la persona autorizada, firmada con la respectiva constatación de identidad realizada por el personal designado por el jefe de

la Dependencia o, a su elección, presentarla con certificación notarial de la firma y legalización del Colegio Notarial respectivo.

8. Certificación de Origen Lícito de Fondos - UIF

Toda vez que se solicite una matriculación, transferencia de dominio, cambio de motor, constitución de un derecho real de garantía o inscripción de algún contrato, se agregará constancia del CUIT/CUIL del adquirente del derecho, a favor de quien se confeccionará el nuevo asiento registral; y de corresponder, la certificación de origen lícito de fondos bajo firma de un contador público con legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (requerida por la Unidad de Información Financiera – UIF, según Resolución U.I.F. N° 17/2012 y sus modificatorias), cuando la operación supere el monto que las sucesivas actualizaciones determinen.

9. Carácter Declarativo y No Convalidante de Derechos del Registro Nacional de Buques

La presentación en tiempo y forma de todo documento por el que se constituya, transfiera, declare, modifique o extinga el derecho real de dominio, o sus afectaciones sobre buques o artefactos navales de la Matrícula Nacional pertenecientes al Registro Nacional de Buques, hace a la buena fe y debida diligencia de las partes involucradas en el negocio jurídico respectivo. Por el carácter declarativo y no convalidante de derechos que tiene el Registro Nacional de Buques, el incumplimiento de esa obligación esencial de las partes privará al titular del derecho transmitido o adquirido de oponibilidad ante terceros interesados.

10. Interpretación y Aplicación de la Norma

El Registro Nacional de Buques, en su carácter de órgano competente y de consulta en última instancia en materia registral, interpretará la implementación de la presente reglamentación y, en el marco de lo normado por el Artículo 623 de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación, podrá organizar las inscripciones que resulten obligatorias por ley y no estén contempladas en su Ley Orgánica, encontrándose facultado a dictar las disposiciones técnicas registrales que considere pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

11. Informe de características registrales para la construcción, modificación y eliminación por desguace o innavegabilidad absoluta de buques o artefactos navales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. a) de la Ley 20.094, excepto para la inscripción en el Registro Especial de Yates de buques o artefactos navales contruidos en serie, el Departamento Técnico de la Navegación, la Dependencia Jurisdiccional, una Organización Reconocida o un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el marco del régimen simplificado previsto en el Artículo 101.0103 del REGINAVE, cuando fuere el caso, que apruebe la construcción, modificación o eliminación por desguace o innavegabilidad absoluta, expedirá el formulario de características registrales.

En este documento se deberá indicar expresamente que el buque o artefacto naval no está obligado a poseer Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, ni requiere certificación bajo instrumentos internacionales adoptados por la Organización Marítima Internacional (OMI); y se consignarán los datos técnicos conforme a la reglamentación vigente, cuyo original deberá ser agregado a la solicitud de inscripción en la Matrícula Nacional o el trámite de modificación de que se trate.

El formulario deberá estar suscripto por representante legal de la Organización

Reconocida, con su firma, carácter y facultades suficientes certificadas por escribano/a, con legalización del Colegio Notarial respectivo.

En el caso que intervenga un profesional matriculado, deberá acreditar de modo fehaciente su inscripción en la Prefectura Naval Argentina en los términos del Artículo 101.0301 del REGINAVE y deberá contener aclaración de firma, número de matrícula profesional y legalización del Consejo Profesional de Ingeniería o el que corresponda a su especialidad.

12. Obligación de reinscripción y opción del Registro Jurisdiccional para propietarios de buques y artefactos navales de la Matrícula Nacional de Arqueo Bruto igual a DOS (2)

Desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza y por el plazo de DOS (2) años, por aplicación de los Artículos 201.0204 y 201.0205 del REGINAVE, los propietarios de buques y artefactos navales de la Matrícula Nacional de arqueo bruto igual a DOS (2) que estuvieren inscriptos en la 2da. (M) y 3ra. (F) Agrupación, y en el Registro Especial de Yates (R.E.Y.), deberán tramitar la reinscripción de sus embarcaciones en los Registros Jurisdiccionales llevados por las Dependencias de la Prefectura Naval Argentina, en la jurisdicción por la que decidan optar. Vencido dicho plazo, a las embarcaciones que no hubieren sido reinscriptas, siempre y cuando no se hallen afectadas por embargos, gravámenes o cualquier otro tipo de medidas cautelares ni el propietario inhibido, se las considerará eliminadas de la Matrícula Nacional, en base a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 55 de la Ley N° 20.094.

La Autoridad Marítima reglamentará la forma y procedimiento de la reinscripción indicada en el párrafo precedente.

13. Normativa Sistema de Gestión Documental – Marco Legal

Las tramitaciones contempladas en la presente Ordenanza resultan alcanzadas por el Sistema de Gestión Documental Electrónica— GDE implementado por el Decreto N° 561/16 y demás normas concordantes, modificatorias y reglamentarias vigentes, de aplicación obligatoria y gradual para la Administración Pública Nacional que dicta la Secretaría de Modernización Administrativa o el organismo que la reemplace, todo ello, en los términos del Art. 1º Inc. A) del Decreto N° 733/18, sus modificatorios y complementarios, en cuanto a la factibilidad técnica.

Formulario N° 1

Inscripciones de Buques o Artefactos Navales

1. Forma de Sustanciarse el Trámite

- 1.1. La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.
- 1.2. El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 3, destinado a la inscripción de buques en la Matrícula Mercante Nacional y Registro Especial de Yates.

2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1. Acorde con las disposiciones generales.
- 2.2. Si quien solicite la inscripción de un buque o artefacto naval fuera una persona humana menor de DIECIOCHO (18) años, deberá acreditar:
 - a) Que esté emancipado por matrimonio (Artículo 27 del Código Civil y Comercial de la Nación).
 - b) Que adquiere el bien con el producido de su trabajo personal por el ejercicio de una profesión para la que ha obtenido título habilitante (Artículos 27 y 30 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- 2.3. El domicilio en el país debe surgir del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no pudiera acreditarse de ese modo, se comprobará el carácter de residencia permanente mediante constancia expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

En este supuesto, debe estarse a lo dispuesto en el Artículo 52, inciso b), Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación), es decir que, quien solicite la inscripción del buque o artefacto naval a su nombre, deberá estar domiciliado en el país. Si se tratara de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios, cuyos derechos sobre el buque o artefacto naval excedan la mitad del valor de éstos, también acreditarán estar domiciliados en el país – Artículo 52, inciso c), Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación).

En caso de diplomáticos extranjeros que desempeñen sus funciones en el país, deberán acreditar su domicilio mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática, donde conste el carácter de sus funciones y permanencia.

Las personas jurídicas cumplimentarán lo establecido en el Artículo 52, inciso c), de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación).

- 2.4. En caso de condominio se deberá indicar la parte indivisa que corresponde a cada condómino en fracciones.
- 2.5. En el caso de buques de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) que se inscriban en el Registro, se consignará la designación del Escribano para autorizar la escritura de matrícula indicándose el número de registro notarial, jurisdicción y domicilio. Dicha designación debe estar suscripta por el solicitante identificado conforme a las disposiciones generales.

3. Documentación a agregar

Según corresponda:

3.1 Cuando se trate de buques o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) (1ra. y 3ra. Agrupación):

3.1.1 Buques o Artefactos Navales construidos en el país (Artículo 201.0206, inciso a del REGINAVE):

3.1.1.1 Certificación expedida por el constructor en el que se indicará:

3.1.1.1.1 El nombre del buque o artefacto naval y/o número de construcción del astillero.

3.1.1.1.2 Si tiene contrato de construcción inscripto.

3.1.1.1.3 Si se ha constituido o no hipoteca de buque en construcción.

Dicho instrumento deberá tener la firma, el carácter y las atribuciones del que lo suscribe certificadas por Escribano Público, con la legalización del Colegio Notarial respectivo, cuando se invoque la representación legal o voluntaria del propietario.

3.1.1.2 Factura de compra del buque, en el supuesto que el buque haya sido construido por un astillero para su posterior venta, sin determinar comitente, en la que se consigne que la obra se encuentra finalizada y no existe deuda pendiente.

3.1.1.3 Factura de compra del motor, para el caso que se adquiriera en forma separada, con indicación del número de despacho a plaza si es importado.

Dicho requisito podrá suplirse mediante declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana. En ese caso deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia).

3.1.1.4 Certificado de aprobación de la construcción del buque o artefacto naval y arqueo correspondiente efectuados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, una Organización Reconocida o mediante el régimen simplificado, en caso de corresponder, conforme Artículo 101.0103 del REGINAVE, expedido con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.

3.1.1.5 Autorización de incorporación en la Matrícula Nacional de buques de transporte o pesqueros (Artículo 56 de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación), otorgada por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u organismos que los pudieran sustituir en el futuro.

3.1.2 Buques o Artefactos Navales Construidos en el Extranjero (Artículo 201.0206, inciso b del REGINAVE):

- 3.1.2.1 Pasavante de navegación otorgado por el Cónsul Argentino con destino en el país de donde proviene el buque o artefacto naval, si corresponde.
 - 3.1.2.2 Certificado de despacho a plaza otorgado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Este requisito podrá suplirse mediante declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, nombre y tipo del buque, número de factura, origen y datos del motor instalado (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia)
 - 3.1.2.3 Certificado de construcción otorgado por el astillero correspondiente, con las formas exigidas por la ley acorde al lugar de celebración del acto.
 - 3.1.2.4 Factura de compra del buque, cuando este haya sido construido por un astillero para su posterior venta, sin determinar comitente__.
 - 3.1.2.5 Factura de compra del motor, cuando este se adquiera en forma separada, con indicación del número de despacho a plaza si es importado. De no incluirse en la factura el despacho a plaza, deberá acompañarse declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana. En este caso deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia).
 - 3.1.2.6 Autorización de incorporación en la Matrícula Nacional de buques de transporte o pesqueros (Artículo 56 de la Ley Nº 20.094 – Ley de la Navegación), otorgada por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u organismos que los pudieran sustituir en el futuro.
 - 3.1.2.7 El certificado otorgado por el astillero constructor podrá ser reemplazado por una certificación de homologación otorgada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Estado de abanderamiento, una Organización Reconocida, o por un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el marco del régimen simplificado, cuando correspondiere, en los términos del Artículo 101.0103 del REGINAVE, expedido con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.
- 3.1.3 Buques o Artefactos Navales que hayan pertenecido a Matrícula Extranjera (Artículo 201.0206, inciso c del REGINAVE):

- 3.1.3.1 Los documentos mencionados en los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.2. El certificado otorgado por el astillero constructor podrá ser reemplazado por una certificación de homologación otorgada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Estado de abanderamiento, una Organización Reconocida, o por un profesional en el marco del régimen simplificado, cuando correspondiere, en los términos del Artículo 101.0103 del REGINAVE; expedido con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.
 - 3.1.3.2 Contrato de compraventa suscripto conforme a la ley de la bandera del buque o artefacto naval (Artículo 598 de la Ley N° 20.094 - Ley de la Navegación) o conforme a la ley del lugar de celebración, si el buque o artefacto naval al momento de la venta se encontraba sin bandera (Artículo 201.0206, inciso c, apartado 2 del REGINAVE), traducido al idioma nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 2.5 de las Disposiciones Generales.
 - 3.1.3.3 Constancia de la eliminación de la Matrícula anterior con el correspondiente cese de bandera en su idioma original con copia traducida al idioma nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 2.5 de las Disposiciones Generales.
- 3.2 Cuando se trate de buques o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a TRES (3) y menor a DIEZ (10) (2da. y 3ra. Agrupación) y Registro Especial de Yates cualquiera fuera su tonelaje:
- 3.2.1 Buques o artefactos navales no contruidos en serie por astilleros:
 - 3.2.1.1 Certificado de aprobación de construcción expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, una Organización Reconocida o mediante el régimen simplificado, en caso de corresponder, conforme Artículo 101.0103 del REGINAVE; expedido con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.
 - 3.2.1.2 Factura de compra del casco a nombre del propietario, en la que se consignen los datos de la construcción debidamente individualizada y conste que la obra se encuentra finalizada.
 - 3.2.1.3 Factura de compra del motor, con indicación del número de despacho a plaza si fuera importado, para el caso que se adquiriera en forma separada. De no incluirse en la factura el despacho a plaza, deberá acompañarse declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, que contendrá el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI, número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia), con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo o constatación de identidad del firmante; realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente.
 - 3.2.2 Buques o artefactos navales contruidos en serie, de acuerdo con un prototipo aprobado por la División Técnica Naval:
 - 3.2.2.1 Certificado de Construcción y Declaración de Conformidad de Serie, otorgado por el astillero fabricante.

- 3.2.2.2 Factura o recibo de compra, del que surja el número de serie y el de la unidad.
- 3.2.2.3 Factura de compra del motor, con indicación del número de despacho a plaza si fuera importado, para el caso que se adquiriera en forma separada. De no incluirse en la factura el despacho a plaza, deberá agregarse declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, que contendrá el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia), con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad del firmante realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana.
- 3.2.2.4 La declaración jurada prevista en el Artículo 6. de las Disposiciones Generales (autorización provisoria para navegar).
- 3.2.3 Buques o artefactos navales construidos en el extranjero:
- 3.2.3.1 Pasavante de navegación otorgado por Cónsul Argentino con destino en el país de donde proviene el buque o artefacto naval, si corresponde.
- 3.2.3.2 Certificado de despacho a plaza otorgado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Dicho requisito podrá suplirse mediante declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, nombre y tipo del buque, número de factura, origen y datos del motor instalado (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia), con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana.
- 3.2.3.3 Certificado otorgado por el astillero constructor traducido al idioma nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 2.5 de las Disposiciones Generales, con cumplimiento de los requisitos legales del lugar de celebración del acto.
- El certificado otorgado por el astillero constructor podrá ser reemplazado por una certificación de homologación otorgada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Estado de abanderamiento, una Organización Reconocida o por un profesional matriculado en el marco del régimen simplificado, cuando correspondiere, en los términos del Artículo 101.0103 del REGINAVE, expedida con las formalidades detalladas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.
- 3.2.3.4 Factura de compra del casco a nombre del requirente en la que se consignen los datos del casco, debidamente individualizado.
- 3.2.3.5 Factura del motor, para el caso que se adquiriera en forma separada, con indicación del número de despacho a plaza si es importado. De no incluirse en la factura, deberá agregarse declaración jurada del

interesado respecto al trámite de importación, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia).

- 3.2.3.6 Constancia de verificación o Certificado de homologación del buque o artefacto naval emitido por la Prefectura, con la firma de un Oficial, por una Organización Reconocida o por un profesional en el marco del régimen simplificado, cuando correspondiere, en los términos del Artículo 101.0103 del REGINAVE, expedido con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales. Debiendo constar en la solicitud el número de expediente, por el cual se verificó y que se dio cumplimiento a los recaudos técnicos establecidos por la Ordenanza vigente.

3.2.4 Buques o artefactos navales que hayan pertenecido a matrícula extranjera:

- 3.2.4.1 Los documentos mencionados en los puntos 3.2.3.1. y 3.2.3.2.
- 3.2.4.2 Cese de bandera apostillado, traducido al idioma nacional con las formalidades previstas en el Artículo 2.5 de las Disposiciones Generales.
- 3.2.4.3 Contrato de compraventa suscripto conforme a la ley de bandera del buque o artefacto naval (Artículo 598 de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación), o conforme a la ley del lugar de celebración, si el buque o artefacto naval al momento de la venta se encontraba sin bandera (Artículo 201.0206 inciso c), apartado 2 del REGINAVE), traducido al idioma nacional con las formalidades previstas en el Artículo 2.5 de las Disposiciones Generales.
- 3.2.4.4 Los documentos mencionados en los puntos 3.2.3.4 y 3.2.3.5.

4. Datos Personales

En todos los casos se completarán al dorso del formulario los datos personales por cada propietario, según se trate de persona humana o jurídica, consignando el domicilio real y toda la información necesaria para confeccionar el asiento registral respectivo.

Formulario N° 2

Transferencias de Buques de Arqueo Bruto igual o superior a TRES (3) y menor a DIEZ (10)

1. Forma de Sustanciarse el Trámite

La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>, a la que deberá acompañarse acta de inspección de características, realizada en forma previa ante la Dependencia Jurisdiccional con asiento en el lugar de guarda o amarre de la embarcación.

El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo -cuyo modelo obra en el Anexo N° 4 del presente-.

La Autoridad Marítima verificará la existencia del buque y constatará que las características que lo identifican se correspondan con las que surgen del Acta de Verificación de Características, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales.

2. Forma de completar la Solicitud

2.1. Acorde a las disposiciones generales.

2.2. Si el que solicitara la inscripción de un buque o artefacto naval fuera una persona que no ha cumplido DIECIOCHO (18) años, deberá acreditar:

- a) Que esté emancipado por matrimonio (Artículo 27 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- b) Que adquiere el bien con el producido de su trabajo personal, por el ejercicio de una profesión para la que ha obtenido título habilitante (Artículos 27 y 30 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2.3. El domicilio en el país debe surgir del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no pudiera acreditarse de ese modo, se comprobará el carácter de residencia permanente mediante constancia expedida por la Dirección Nacional de Migraciones. En este supuesto, debe estarse a lo dispuesto en el Artículo 52, inciso b), Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación), es decir que, quien solicite la inscripción del buque o artefacto naval a su nombre, deberá estar domiciliado en el país; si se tratara de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios, cuyos derechos sobre el buque o artefacto naval excedan la mitad del valor de éstos, también acreditarán estar domiciliados en el país – Artículo 52, inciso c), Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación).

En caso de diplomáticos extranjeros que desempeñen sus funciones en el país deberán acreditar su domicilio mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática, donde conste el carácter de sus funciones y permanencia.

Las personas jurídicas cumplimentarán lo establecido en el Artículo 52, inciso c), de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación).

2.4. Si la embarcación cambia de nombre, éste debe colocarse en el casillero “tomará el nombre de”, caso contrario no debe completarse.

2.5. En caso de condominio se deberá indicar la parte indivisa que corresponde a cada condómino en fracciones.

3. Documentación a agregar

- 3.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en caso de poseerla -si hubieran sido extendidos en soporte papel- o la constancia de exposición por pérdida, robo, hurto o extravío.
- 3.2. Declaración Jurada prevista en la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social, cuando la embarcación tuviera un arqueo bruto igual o superior a SIETE (7), con constancia de recepción por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- 3.3. Escritura pública, cuando se trate de un buque o artefacto naval matriculado en el Registro Nacional de Buques que haya sido adquirido mediante donación (Artículo 1552 del Código Civil y Comercial de la Nación), salvo las donaciones a favor del Estado que pueden ser acreditadas con actuaciones administrativas (Artículo 1553 del mismo cuerpo legal).
- 3.4. Acta de verificación de características.

Formulario N° 3

Solicitudes Varias

- 1. Cambio, retiro o instalación de motor, cambio de arboladura o tipo -servicio- explotación específica, cambio de medidas, para todos los buques o artefactos navales que se encuentren inscriptos en la matrícula nacional con prescindencia del arqueo bruto y agrupación a la que pertenecen**

1.1 Forma de Sustanciarse el Trámite

- 1.1.1. La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>, a la que deberá acompañarse con acta de inspección de características, realizada en forma previa ante la Dependencia Jurisdiccional con asiento en el lugar de guarda o amarre de la embarcación.

El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 5 del presente, con la firma del propietario o de la mayoría de los copropietarios en caso de condominio (computada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley N° 20.094-Ley de la Navegación).

Los propietarios de buques de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) podrán optar por iniciar el trámite directamente ante el Registro Nacional de Buques.

1.2 Forma de completar la Solicitud

- 1.2.1 Acorde a las disposiciones generales.

1.3 Cambio o instalación de motor. Documentación a agregar

- 1.3.1 Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en el caso de que se posea -si hubieran sido extendidos en soporte papel-; de corresponder, constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.
- 1.3.2 Título de Propiedad para los buques de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10).
- 1.3.3 Factura de compra del motor, con indicación del número de despacho a plaza si fuera importado.

De no incluirse en la factura el despacho a plaza, deberá acompañarse declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia), con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de identidad del firmante realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana,.

No será necesaria la presentación de la declaración jurada ni la indicación del número de despacho a plaza en los casos que la fabricación del motor sea superior a CINCO (5) años, sin contar el año en curso.

Si el motor es usado, deberá agregarse contrato de compraventa, en el que se encuentre debidamente identificado (marca, modelo, serie, año de fabricación y

potencia expresada en kW). Las firmas de las partes deberán estar certificadas por Escribano Público y contar con la legalización del Colegio Notarial respectivo.

- 1.3.4 Acta de inspección técnica suscripto por personal idóneo de la Dependencia Jurisdiccional, Organización Reconocida o profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales.

1.4 Procedimiento

- 1.4.1 Cuando se presente una solicitud atinente al cambio o retiro de motor, la Dependencia Jurisdiccional o la División Técnica Naval, previo a dar curso al trámite, solicitará mediante comunicación al Registro Nacional de Buques un Informe de Estado de Dominio e Inhibición indicando los datos del buque (nombre y número de matrícula) y del solicitante (nombre, apellido y DNI); o denominación social y domicilio (para personas jurídicas). Alternativamente, dicho informe podrá ser requerido por el solicitante directamente al Registro Nacional de Buques y adjuntado al expediente electrónico.
 - 1.4.2 Finalizado y aprobado el trámite en cuestión, la Dependencia Jurisdiccional o la División Técnica Naval informarán al Registro Nacional de Buques sobre las modificaciones para su toma de razón en el folio real respectivo.
 - 1.4.3 Si hubiera intervenido representante de Organización Reconocida o un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, deberá agregarse una certificación expedida por éstos, con las formalidades previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales, de la que surja la idoneidad técnica del motor instalado.
 - 1.4.4 No se requiere solicitar un informe de Estado de Dominio e Inhibición cuando se instale un motor en los buques sin propulsión mecánica.
- 1.5 Cambio de motores inscriptos en el Registro Nacional de Buques, de buques mercantes pertenecientes a la 1ra. y 3ra. agrupación, obligados a poseer Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN) en los términos del Artículo 204.0301 del REGINAVE.
- 1.5.1 Cuando se requiera el cambio de motor instalado en un buque mercante de Arqueo Bruto igual o superior a DIEZ (10) que se encuentra obligado a poseer Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN), en los términos del Artículo 204.0301 del REGINAVE; verificada la inexistencia de deuda en concepto de Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula y de gravámenes que afecten al buque y/o a su propietario, se procederá a registrar su retiro en el folio real respectivo y en el Certificado de Matrícula.
 - 1.5.2 El Registro Nacional de Buques remitirá el expediente al Departamento Técnico de la Navegación (División Técnica Naval) a fin de que por su intermedio se proceda a inspeccionar el buque y, en caso de aprobación, registre el motor a través del Departamento Seguridad de la Navegación – División Documentación- en el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN).

Los sucesivos expedientes de cambio de motor que se requieran para este tipo de buques, se tramitarán exclusivamente ante el Departamento Técnico de la Navegación.

2. Eliminación de Buques o Artefactos Navales pertenecientes a La Matrícula Nacional con prescindencia del Arqueo Bruto y agrupación a la que pertenecen

2.1 Forma de sustanciarse el Trámite

La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 5 del presente, con la firma de todos los propietarios.

Los propietarios de buques de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) podrán optar por iniciar el trámite directamente ante el Registro Nacional de Buques.

2.2 Forma de completar la Solicitud

2.2.1 Acorde a las disposiciones generales.

2.3 Documentación a agregar

2.3.1 Eliminación por innavegabilidad absoluta o pérdida total del buque o artefacto naval (Artículo 55, inciso a de la Ley N° 20.094 Ley de la Navegación).

2.3.1.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en caso de poseerla -si se hubieran extendido en soporte papel-; de corresponder, constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.

2.3.1.2. Título de propiedad o escritura de matrícula cuando se trate de un buque de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10).

2.3.1.3. Informe extendido por la Autoridad Marítima con firma de un Oficial o certificación expedida por Organización Reconocida, o profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en la que se certifique que ha sido comprobada y declarada la pérdida de la individualidad técnico- jurídica del buque o artefacto naval, así como la fecha en que se produjo ese hecho.

2.3.2. Eliminación por presunción fundada de pérdida después de transcurrido UN (1) año desde la última noticia del buque o artefacto naval (Artículo 55, inciso b de la Ley N° 20.094 Ley de la Navegación).

2.3.2.1. Los documentos mencionados en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2.

2.3.2.2. Certificación extendida por el jefe de la Dependencia Jurisdiccional de Prefectura o Autoridad Judicial (Juez, Secretario o Fiscal) que intervino en las actuaciones investigativas, en la que se consigne el hecho que las originó (desaparición, pérdida, robo o hurto); fecha de la denuncia y que, transcurrido un (1) año desde la misma, el buque o artefacto naval no fue hallado.

2.3.3. Eliminación por desguace (Artículo 55, inciso c de la Ley N° 20.094-Ley de la Navegación).

2.3.3.1. Los documentos mencionados en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2.

2.3.3.2. Autorización de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dispuesta por la Ley N° 13.899 (para buques mercantes de arqueo bruto

superior a CINCUENTA (50); o del Registro Especial de Yates de arqueo bruto superior a CIEN (100); o declaración jurada prevista en la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social (para buques mercantes o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a SIETE (7) y hasta CINCUENTA (50); o del Registro Especial de Yates de arqueo bruto igual o superior a SIETE (7) y hasta CIEN (100), con constancia de recepción por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que corresponda al domicilio del declarante.

- 2.3.3.3. Autorización de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; u organismos que los pudieran sustituir en el futuro, según el caso, para buques o artefactos navales pertenecientes a la Matrícula Mercante Nacional que posean arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) (Artículo 57 Ley N° 20.094).
- 2.3.4. Cese de bandera por cancelación de inscripción a solicitud de su propietario para exportación del buque o artefacto naval (Artículo 55, inciso d de la Ley N° 20.094 Ley de la Navegación).
 - 2.3.4.1. Los documentos mencionados en los puntos 2.3.1.1.; 2.3.1.2.; 2.3.3.2. y 2.3.3.3.
 - 2.3.4.2. Autorización de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para su exportación. Este requisito podrá suplirse mediante declaración jurada del interesado respecto al trámite de exportación, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de exportación, nombre y matrícula del buque, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-; y la firma del escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, o constatación de la identidad del firmante realizada por el personal designado por la Dependencia interviniente, si se tratare de persona humana.
- 2.3.5. Eliminación por autorización otorgada para el hundimiento programado del buque, para formar parte de un parque náutico submarino.
 - 2.3.5.1. Los documentos mencionados en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2.
 - 2.3.5.2. Disposición de autorización de hundimiento programado expedida por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y Protección Ambiental de la Prefectura Naval Argentina, o la que en el futuro la reemplace.
 - 2.3.5.3. Constancia donde surja la efectivización del hundimiento, su ubicación y fecha, emitida por la Dependencia jurisdiccional del lugar donde se haya realizado.
- 2.3.6. Eliminación cuando se haya autorizado su instalación como monumento o vaya a formar parte de una obra artística con carácter permanente.
 - 2.3.6.1. Los documentos mencionados en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2.
 - 2.3.6.2. Informe extendido por la Autoridad Marítima con firma de un Oficial o certificación expedida por Organización Reconocida o profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en la que se

certifique que ha sido comprobada y declarada la pérdida de la individualidad técnico- jurídica del buque o artefacto naval, así como la fecha en que se produjo ese hecho.

2.3.6.3. Disposición de autorización de la instalación como monumento u obra artística con carácter permanente, expedida por la autoridad local competente de la ciudad donde se vaya a realizar.

2.3.6.4. Constancia de instalación efectivizada como monumento u obra artística con carácter permanente, expedida por la autoridad local competente de la ciudad donde se realizó.

En cada caso concreto, se exigirá la documentación respaldatoria necesaria para generar el expediente de cancelación.

3. Cambio de nombre o cambio de agrupación de Buques o Artefactos Navales inscriptos en la Matrícula Nacional

3.1 Forma de Sustanciarse el Trámite

La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 5 del presente, con la firma del propietario o de la mayoría de los copropietarios en caso de condominio (computada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley N° 20.094-Ley de la Navegación).

Los propietarios de buques de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) podrán optar por iniciar el trámite directamente ante el Registro Nacional de Buques.

3.2 Forma de completar la Solicitud

3.2.1. Acorde a las disposiciones generales.

3.3 Documentos a agregar

3.3.1. Cambio de Nombre:

3.3.1.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula si posee -si se hubieran extendido en soporte papel-, o en su defecto, constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.

3.3.1.2. Título de propiedad para buques o artefactos navales de Arqueo Bruto igual o superior a DIEZ (10).

3.3.2. Cambio de Agrupación:

3.3.2.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula si posee -si se hubieran extendido en soporte papel-, o en su defecto, exposición por pérdida, robo o hurto.

3.3.2.2. Título de propiedad para buques o artefactos navales de Arqueo Bruto igual o superior a DIEZ (10).

3.3.2.3. Autorización de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) o

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u organismos que los pudieran sustituir en el futuro, según corresponda, para los buques o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10) de la Matrícula Mercante Nacional.

3.3.2.4 Certificación expedida por la División Técnica Naval con firma de un Oficial de la especialidad correspondiente, representante de Organización Reconocida o profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval -cuando corresponda- de la que surja la arboladura o el tipo-servicio-explotación específica e idoneidad técnica del buque o artefacto naval para la actividad que se le pretende dar.

3.3.2.5. Acreditar libre deuda de Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula al momento de la presentación del trámite, acorde reglamentación vigente.

4. Solicitud de duplicado de Certificado de Matrícula para todos los Buques o Artefactos Navales que se encuentren inscriptos en la Matrícula Nacional con prescindencia del arqueo bruto y agrupación a la que pertenecen

4.1. Forma de sustanciarse el Trámite

4.1.1. La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

El interesado podrá optar por iniciarla en forma presencial ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 5 del presente, con la firma del propietario o de la mayoría de los copropietarios en caso de condominio (computada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley N° 20.094-Ley de la Navegación).

4.1.2. El trámite podrá ser requerido por el titular de dominio, su representante o agente marítimo matriculado, con las formalidades previstas en las Disposiciones Generales.

4.2. Forma de completar la Solicitud

4.2.1. Acorde a las Disposiciones Generales.

4.3. Documentación a agregar

4.3.1. Certificado de Matrícula, para el caso que se solicite por deterioro o por hallarse su original en mal estado de conservación -si se hubiese extendido en soporte papel-.

4.3.2. Constancia de la exposición por pérdida, robo o hurto, para el caso que la causal de la solicitud sea por alguna de las mencionadas, en el supuesto de certificados de matrícula emitidos en soporte papel.

Formulario N° 4

Solicitud de Certificación de Dominio y/o Inhibiciones

1. Forma de sustanciarse el Trámite

La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

El interesado podrá optar por iniciarla con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 6, ante el Registro Nacional de Buques. En el interior del país, se hará ante las Dependencias Jurisdiccionales, que lo harán llegar directamente por pieza certificada a la División Dominio del Registro Nacional de Buques, que una vez diligenciado lo devolverá por la misma vía. En ningún caso se requerirá la certificación notarial de la firma del solicitante.

2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1 Si se presentara en formato físico, será llenada con letra impresa o imprenta legible, en doble ejemplar.
- 2.2 Número de Matrícula: el número de matrícula está integrado por el número correspondiente y por la letra asignada a la agrupación que pertenezca, por lo tanto:
 - 2.2.1. Los buques o artefactos navales mayores no estarán seguidos de letra alguna.
 - 2.2.2. Los fiscales se integrarán con la letra "F".
 - 2.2.3. Los menores con la letra "M".
 - 2.2.4. Los del Registro Especial de Yates con la sigla R.E.Y.
- 2.3 Nombre y Arqueo Bruto: será el que figura registrado en la Prefectura Naval Argentina, el que resultará del Certificado de Matrícula o Título de Propiedad.
- 2.4 Operación: deberá indicarse la causa que motiva el trámite (venta, hipoteca, permuta, etc.).
- 2.5 Partes: se indicarán en el caso de transferencia de dominio, constitución de hipoteca u otros derechos reales, las partes que intervienen.
- 2.6 Registro Notarial: número y jurisdicción.
- 2.7 Juzgado, Secretaría y Autos: deberá indicarse el fuero.

En el supuesto que un escribano solicite certificación de estado dominial para un profesional de otra jurisdicción, deberá indicarse: nombre y apellido, Registro Notarial y jurisdicción del escribano que lo va a utilizar. Dicha constancia se consignará en el rubro "Observaciones".

- 2.8 Índice de titularidad:
 - 2.8.1. Personas humanas: debe indicarse nombre/s y apellido/s en forma completa, sin abreviaturas, y el número de Documento Nacional de Identidad.
 - 2.8.2. Personas jurídicas: se consignará la denominación completa de acuerdo al Contrato o Estatuto Social y el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), si se conociera.
- 2.9 En el rubro "Observaciones" deberán salvarse y firmarse todas las enmiendas, sobre raspados, interlineados o testados que se hubieren efectuado.
- 2.10 En el talón para el interesado, solamente se consignará el nombre y apellido del solicitante.

3 Procedimiento y Documentos a agregar

- 3.1 Cuando se presenta en el Registro Nacional de Buques, se procederá a determinar el arancel según la legislación aplicable y una vez pagado, a colocarle un número al certificado y al talón para el interesado.

- 3.2 Cuando se presenten en las Dependencias Jurisdiccionales se percibirá el arancel, acorde a la legislación aplicable al tiempo de su percepción y se remitirá al Registro Nacional de Buques en la forma indicada en el punto 1.
- 3.3 La solicitud de certificación debe presentarse en DOS (2) ejemplares, en original.
- 3.4 Cuando se trate de solicitud de certificación dominial:
- 3.4.1 En las transferencias y constitución de hipoteca de buques mercantes de arqueado bruto superior a CINCUENTA (50), o pertenecientes al Registro Especial de Yates (R.E.Y.) de arqueado bruto superior a CIEN (100), deberán agregarse a la solicitud del certificado de dominio - con reserva de prioridad- original y copia de la autorización para el acto, otorgado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A). de conformidad con el Art. 1 Ley 13.899, o la que en el futuro la reemplace, dentro del plazo de su vigencia. Si dicha presentación fue otorgada de manera digital, el/la escribano/a solicitante en la certificación presentada deberá dejar expresa constancia de que la misma es copia fiel del original del archivo digital que tiene a la vista.
 - 3.4.2. El Registro Nacional de Buques expedirá el Certificado de Dominio en doble ejemplar y, en su caso, autenticará la copia de la autorización de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A).
 - 3.4.3. Los informes de dominio -simples informes sin reserva de prioridad- se expedirán en doble ejemplar; un ejemplar será entregado al solicitante, el otro quedará archivado en el Registro Nacional de Buques.
- 3.5. Cuando se trate de solicitud de inhibiciones, los Informes de Inhibición General de Bienes -simples informes sin reserva de prioridad- se expedirán en doble ejemplar; un ejemplar será entregado al solicitante y el otro quedará archivado en el Registro Nacional de Buques.
- 3.6. Cuando se trate de solicitud de índice de titularidad, el interesado indicará en el formulario respectivo el nombre y apellido completos y documento nacional de identidad, en caso de personas humanas; denominación social según surja de su contrato o estatuto social y N° de CUIT, en caso de personas jurídicas. El Registro Nacional de Buques se expedirá según constancias de los registros informáticos de la Prefectura Naval Argentina y determinará el arancel correspondiente al resultado de la búsqueda.

Si el resultado es positivo, el interesado deberá constatar el dato con la inscripción dominial respectiva.

Formulario N° 5

Solicitud de Inscripciones varias

Transferencia de Buques de Arqueo Bruto igual o superior a DIEZ (10) – hipoteca prenda – segundo testimonio - contrato de construcción – contrato de utilización - cancelaciones – otros actos jurídicos

1. Forma de sustanciarse el Trámite

La tramitación se realizará a través del sitio web oficial <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

El interesado podrá optar por iniciarla con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 7 ante el Registro Nacional de Buques. En el interior del país, se podrá iniciar ante las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina.

Cuando se trate de la inscripción o cancelación de prendas constituidas sobre buques o artefactos navales, el formulario puede ser presentado por el constituyente o el acreedor, no será necesaria la certificación notarial de la firma del solicitante, siendo suficiente su identificación a través de la exhibición de su DNI, debiendo agregarse una copia al expediente.

2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1. Si se presentara en formato físico, será llenada con letra impresa o imprenta legible.
- 2.2. En el rubro “Partes”, en caso de personas humanas, consignar nombre y apellido completo que surjan de su Documento Nacional de Identidad (DNI); y en caso de personas jurídicas, denominación completa conforme instrumento de constitución social, debidamente inscripto ante el registro público pertinente.
- 2.3. En el dorso del formulario, deberán completarse todos los datos personales del adquirente o locatario, sea que se trate de una persona humana o jurídica y, en este caso, además, los datos de su apoderado.
- 2.4. Cuando el trámite a realizar requiera ser instrumentado por escritura pública o se optare por ésta, en la solicitud de inscripción deberá constar firma y sello del profesional requirente.

3. Documentos a agregar

- 3.1 Cuando se trate de la inscripción de transferencias de buques o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a DIEZ (10):
 - 3.1.1 Testimonio de la escritura legalizada por el Colegio Notarial respectivo y copia certificada por el Escribano autorizante. Si la copia fuera certificada por otro escribano, su firma y sello deberán ser legalizados por el Colegio de Escribanos respectivo.
 - 3.1.2. Un ejemplar de los Certificados de Dominio e Inhibiciones expedidos por el Registro Nacional de Buques.
 - 3.1.3. Si la autorización prevista en la Ley N° 13.899 fue otorgada de manera digital, ejemplar en el que conste que el escribano dejó expresa constancia de que la misma es copia fiel del original del archivo digital

que tuvo a la vista, certificado por el Registro Nacional de Buques, para el caso de transferencias de buques mercantes o artefactos navales de arqueo bruto superior a CINCUENTA (50), y buques pertenecientes al Registro Especial de Yates de arqueo bruto superior a CIEN (100).

- 3.1.4. En el caso de buques mercantes o artefactos navales de arqueo bruto igual o superior a SIETE (7) e inferior a CINCUENTA (50), y de buques del Registro Especial de Yates de arqueo bruto igual o superior a SIETE (7) e inferior a CIEN (100), se debe dejar constancia notarial en la escritura de que se dio cumplimiento a la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social.
- 3.1.5. Certificado de Matrícula del buque y constancia de matrícula, en su caso, siempre que se hubieran emitido en formato papel. Para el supuesto de extravío, hurto, robo o deterioro, deberá acompañarse constancia de exposición por pérdida realizada por el titular de dominio, su representante o agente marítimo matriculado.
- 3.2 Cuando se trate de la inscripción o cancelación de hipotecas sobre buques o artefactos navales matriculados o en construcción:
 - 3.2.1 En el supuesto de inscripción de hipotecas, los documentos mencionados en los puntos 3.1.1, 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.5.
 - 3.2.2. En el supuesto de cancelación de hipotecas, deberá agregarse el testimonio de la escritura legalizada por el Colegio Notarial respectivo; copia certificada por el escribano autorizante y el Certificado de Matrícula, si hubiere sido extendido en soporte papel.
- 3.3 Cuando se trate de la inscripción o cancelación de prendas constituidas sobre buques o artefactos navales:
 - 3.3.1. En el supuesto de inscripción de prendas:
 - 3.3.1.1. Contrato original de prenda con las firmas certificadas por escribano público. En caso de que las partes fueren personas jurídicas se deberá certificar, además, la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto del firmante; con la legalización del Colegio Notarial respectivo.
 - 3.3.1.2. Copia del contrato de prenda certificada por el escribano autorizante.
 - 3.3.1.3. Si se optare por escritura pública, se deberá agregar testimonio de la escritura con la legalización del Colegio Notarial respectivo y copia certificada por el escribano autorizante. En caso de presentar copia certificada por escribano distinto al que intervino en los contratos, su firma y sello deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos respectivo.
 - 3.3.1.4. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula, de poseerla, siempre que hayan sido emitidos en soporte papel. Para el supuesto de extravío, hurto, robo o deterioro, deberá acompañarse constancia de exposición por pérdida realizada por el titular de dominio, su representante o agente marítimo matriculado.

3.3.2. En el supuesto de cancelación de prendas:

3.3.2.1. Solicitud de cancelación de prenda.

3.3.2.2. Certificado de Matrícula original, si fue extendido en soporte papel.

3.3.2.3. Contrato original de prenda con constancia de inscripción en el Registro Nacional de Buques.

3.3.2.4. Si se hubiera optado por escritura pública, se deberá agregar testimonio de la escritura con la legalización del Colegio Notarial respectivo y copia certificada por el escribano autorizante. En caso de presentar copia certificada por escribano distinto al que intervino en la cancelación de la prenda, su firma y sello deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos respectivo.

3.4 Cuando se trate de la inscripción de contratos de construcción de buques o artefactos navales:

3.4.1 Contrato original, con las firmas de las partes certificadas por Escribano Público. En caso de personas jurídicas, se deberán certificar, además de la firma, la personería y las facultades suficientes para el acto. En todos los casos la firma y sello del escribano certificante deberán legalizarse por el Colegio de Escribanos.

3.4.2. Copia legible del contrato, certificada por escribano/a interviniente. En caso de presentar copia certificada por escribano/a distinto al que intervino en los contratos, su firma y sello deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos respectivo.

3.5 Cuando se trate de la inscripción de contratos de utilización de buques o artefactos navales pertenecientes a la matrícula nacional, además del Certificado de Matrícula si se hubiera emitido en formato papel o, en su caso, constancia de exposición por pérdida realizada por el titular de dominio, su representante o agente marítimo matriculado:

3.5.1. En el supuesto de inscripción:

3.5.1.1 Contrato original con las firmas de las partes certificadas por escribano público. En caso de personas jurídicas, se deberán certificar además de la firma, la personería y las facultades suficientes para el acto. En todos los casos la firma y sello del escribano certificante deberán legalizarse por el Colegio de Escribanos.

3.5.1.2. Copia legible del contrato, certificada por escribano/a interviniente. En caso de presentar copia de reproducciones certificada por escribano/a distinto/a al que intervino en los contratos, su firma y sello deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos respectivo.

3.5.2. En el supuesto de rescisión o cancelación de contrato:

3.5.2.1. Solicitud de rescisión.

3.5.2.2. Contrato de utilización original con constancia de inscripción en el Registro Nacional de Buques.

3.6 Cuando se trate de la inscripción de un segundo o ulterior testimonio de escrituras públicas:

3.6.1. Segunda o ulterior copia, según el caso, del testimonio de la escritura expedida por el/la escribano/a interviniente, o de corresponder, por el Archivo de Protocolos o Actuaciones Notariales, según la jurisdicción, legalizada por el Colegio Notarial respectivo.

3.6.2. Fotocopia del testimonio certificada por escribano/a solicitante.

3.6.3. Nota suscripta por el/la escribano/a que interviene en la que se indique la razón de la solicitud.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El Jefe del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES CERTIFICA: Que el día de De ha sido inscripto en la MATRÍCULA NACIONAL (Matrícula Mercante Nacional - 1ª/2ª/3ª Agrupación), un buque/artefacto naval con el nombre de bajo el número cuyas características asignadas en el expte. -son las siguientes:

MATERIAL DEL CASCO:

TIPO:

SERVICIO:

EXPLOTACION ESPECÍFICA:.....

ESLORA:

MANGA:

PUNTAL:

ARQUEO BRUTO:

ARQUEO NETO:

MOTOR/ES:

MARCA	NUMERO	TIPO / COMBUSTIBLE	POTENCIA
.....			

Destinado a la navegación:

PROPIETARIO/S

..... TITULARIDAD:

..... TITULARIDAD:

Buenos Aires.de de

ASTILLERO: (Expte. Trámite). Tipo de Sustentación:....

OMI: MIC: Valor:

Se deja constancia que el propietario es de estado civil:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El Jefe del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES
CERTIFICA: Que el día de de
ha sido inscripto en la MATRÍCULA NACIONAL (Registro
Especial de Yates), un buque/artefacto naval con el nombre de
bajo el número cuyas
características asignadas en el expte. son las siguientes:

MATERIAL DEL CASCO:.....

ARBOLADURA:

ESLORA:

MANGA:

PUNTAL:

ARQUEO BRUTO:

ARQUEO NETO:

MOTOR/ES:

MARCA	NUMERO	TIPO / COMBUSTIBLE	POTENCIA
.....			

Destinado a la navegación:

PROPIETARIO/S

..... TITULARIDAD:

..... TITULARIDAD:

ASTILLEROS CONSTRUCTOR:		
DENOMINACIÓN:	MODELO:	SERIE:
MIC:	NRO UNIDAD:	
PUERTO DE ASIENTO:		
TIPO DE NAVEGACIÓN:		
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS:		
CARGA MAXIMA:	PESO MAX. MOTORES:	
POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE:		

Se deja constancia que el/los propietario/s es/son de estado civil

Valor.

Anexo 3 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1-26 (DPSN)

 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA		REGISTRO NACIONAL DE BUQUES	SGC		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA NACIONAL					Página 1 de 1
RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA					
NOMBRE DEL BUQUE		PUERTO DE ASIENTO		ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
MATERIAL DEL CASCO		SE INSCRIBIRÁ EN:		VALOR ASIGNADO	
ESLORA	MANGA	PUNTAL	N.A.B.	N.A.N.	
CARACTERÍSTICAS PROPULSORAS					
CANTIDAD	MARCA	NUMERO	TIPO	PODER	
ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN					
CONSTRUCTOR:			MARCA:		
SERIE:		NÚMERO:	EXPT. CONSTRUCCIÓN:		
DATOS DEL SOLICITANTE					
1) Apellidos		Nombres		Proporción	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	Documento de Identidad		
2) Apellidos		Nombres		Proporción	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	Documento de Identidad		
3) Apellidos		Nombres		Proporción	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	Documento de Identidad		
DATOS DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE					
Denominación o razón social					
Tipo	Fecha	Libro	Tomo	Folio	N°
DOMICILIO EN EL PAÍS					
ESCRIBANO DESIGNADO					
Apellido	Nombres	N° Registro	Domicilio	Teléfono	
LOS DATOS SE CONSIGNAN EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA					
FIRMA/S DEL /LOS SOLICITANTE/S					
1	2	3	Representante Sociedad		
ORGANISMO RECEPTOR					
Reservado RNBU Nro. Matrícula:		<i>Elevo el presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, a su resolución.</i>			
Fecha:		<i>lugar y fecha</i>			
		<i>sello</i>			
		<i>Firma Jefe Dependencia</i>			
Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:		

DATOS DE PERSONAS HUMANAS					
PROPIETARIO					
Apellidos:			Nombres:		
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:			CUIT-CUIL-CDI:		
DNI N°			Expedida por:		
Pasaporte:			Expedido por:		
Estado Civil:		Nupcias:		1°	2°
				Régimen patrimonial del matrimonio	
Cónyuge: Apellido y Nombres:				DNI N° :	
Firma propietario			Firma y sello Escribano		

DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS
PROPIETARIO
NRO. MATRÍCULA:
NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en (Jurisdicción):					
Matrícula:		Libro:		Tomo:	
Folio:		N°:		CUIT:	
Observaciones:					
APODERADO					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país:					
Nacionalidad:		Fecha de nacimiento:			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por:		
Teléfono:		Email:			
Estado civil :		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres :					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
--------------	------------------	-------------------	---------------------------

Anexo 4 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1-26 (DPSN)

	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA	REGISTRO NACIONAL DE BUQUES	SGC		
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE BUQUES MENORES (NAB 3 A 9)					Página 1 de 1

RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA	SE INSCRIBIRÁ EN:	MMN 2ª Agr. MMN 3ª Agr. Registro Especial de Yates	
NOMBRE DEL BUQUE	NUMERAL ARQUEO BRUTO	MATRÍCULA	PRECIO Y MONEDA
VENDEDOR / ES		COMPRADOR / ES	
1) Apellidos		1) Apellidos	
Nombres		Nombres	
Documento identidad	Estado civil.	Documento identidad	Estado civil.
2) Apellidos		2) Apellidos	
Nombres		Nombres	
Documento identidad	Estado civil.	Documento identidad	Estado civil.
SOCIEDAD VENDEDORA		SOCIEDAD COMPRADORA	
Denominación o razón social		Denominación o razón social	
Tipo	Fecha	Tipo	Fecha
Libro	Tomo	Libro	Tomo
Folio	Nro.	Folio	Nro.
CÓNYUGE / S VENDEDOR / ES (Asentimiento Conyugal)			
1) Apellido y nombre			
Documento de Identidad		Firma	
2) Apellido y nombre			
Documento de Identidad		Firma	
DOMICILIO EN EL PAÍS			
Vendedor		Comprador	
TOMARÁ EL NOMBRE DE:		COMO DOTACIÓN DEL CLUB:	
FIRMA VENDEDOR / ES		FIRMA COMPRADOR / ES	
1	2	1	2
FIRMA SOCIEDAD VENDEDORA- REPRESENTANTE		FIRMA SOCIEDAD COMPRADORA- REPRESENTANTE	
ORGANISMO RECEPTOR			
<i>sello</i> <i>lugar y fecha</i> <i>Firma Jefe Dependencia</i>			

Redactó: DGC	VC Jefe División	VºBºVC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

DATOS DE PERSONAS HUMANAS					
ADQUIRENTE					
Apellidos:			Nombres:		
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:		CUIT-CUIL-CDI:			
DNI N°:		Expedida por:			
Pasaporte:		Expedido por:			
Estado Civil	Nupcias	1°	2°	Régimen patrimonial del matrimonio	
Cónyuge: Apellido y Nombres			DNI N°:		
Firma propietario			Firma y sello Escribano		

DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS
ADQUIRENTE
N° DE MATRÍCULA:
NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD ADQUIRENTE					
Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:			Teléfono:		
Código Postal:			Celular:		
E-mail:					
Inscripta en (Jurisdicción):					
Matrícula:		Libro:		Tomo:	
Folio:		N° :	CUIT:		
Observaciones:					
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país:					
Nacionalidad :		Fecha de nacimiento:			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por:		
Teléfono:		Email:			
Estado civil :		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

Anexo 5 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1-26 (DPSN)

 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA		REGISTRO NACIONAL DE BUQUES		SGC			
SOLICITUDES VARIAS (MOTOR, TIPO, DUPLICADOS, ELIMINACIÓN, ETC.)							Página 1 de 1
RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA				SOLICITUD DE: CAMBIO DE MEDIDAS CAMBIO DE TIPO/SERVICIO EXPL. CAMBIO, RETIRO O INST. de MOTOR/ES CESE DE BANDERA/ELIMINACIÓN OTROS			
NOMBRE DEL BUQUE	N.A.B.	MATRÍCULA	TIPO	SERVICIO	Explotación Específica	VALOR	
DATOS DE PROPIETARIO/S							
1) Apellidos y Nombres							
Fecha nacimiento		Estado civil.		Documento identidad			
2) Apellidos y Nombres							
Fecha nacimiento		Estado civil.		Documento identidad			
CÓNYUGE DEL TITULAR REGISTRAL O PROPIETARIO							
1) Apellidos y Nombres							
Documento de Identidad		N°		Firma			
2) Apellidos y Nombres							
Documento de Identidad		N°		Firma			
CUIT DE LA SOCIEDAD							
Denominación o razón social							
Tipo:	Fecha:	Libro:	Tomo:	Folio:	Nro.		
DOMICILIO EN EL PAÍS							
TRÁMITE A EFECTUAR							
MOTOR A RETIRAR			MOTOR A COLOCAR				
Marca	Tipo	Cant.	Marca	Tipo	Cant.		
Nro.	Serie	Poder (en kW)	Nro.	Serie	Poder (en kW)		
Cambio de nombre:			Cambio de nombre:				
NUEVAS MEDIDAS							
Eslora	Manga	NAB	TIPO / SERVICIO/EXP. ESP.				
Puntal		NAT					
FIRMA/S PROPIETARIO/S							
1-		2-		Representante sociedad			
ORGANISMO RECEPTOR							
<i>Se inspeccionó la embarcación conforme. Elevo el presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación a su resolución.</i>							
<i>lugar y fecha</i> <i>sello</i> <i>Firma Jefe Dependencia</i>							

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

Anexo 6 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1-26 (DPSN)

 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA	REGISTRO NACIONAL DE BUQUES	SGC		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y / O INHIBICIONES (Art. 40 DE LA LEY 19.170)			Página 1 de 2

NOMBRE DEL BUQUE		ARANCEL	FECHA	
MATRICULA	N.A.B.		N°:	
I	INFORME SIMPLE DOMINIO		JUZGADO	SECRETARÍA
II	CERTIFICADO DOMINIO		PARTES	
III	INFORME INHIBICIÓN		REG. NOT. N°	JURISD
IV	ÍNDICE DE TITULARIDAD		OPERACIÓN	

1	PERSONAS FÍSICAS	APELLIDO
		NOMBRE
		DOCUMENTO IDENTIDAD
		APELLIDO MATERNO
		ESTADO CIVIL
	PERSONAS JURÍDICAS	DENOMINACIÓN
		INSC. REG. PUB. COMERC.
		CUIT
	DOMICILIO	
	2	PERSONAS FÍSICAS
NOMBRE		
DOCUMENTO IDENTIDAD		
APELLIDO MATERNO		
ESTADO CIVIL		
PERSONAS JURÍDICAS		DENOMINACIÓN
		INSC. REG. PUB. COMERC.
		CUIT
DOMICILIO		
OBSERVACIONES		

FIRMA	SELLO	DOMICILIO
		Tel.

CERTIFICADO N°	Bs. As.	de	de 20
BUQUE:			
SOLICITANTE			

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA	REGISTRO NACIONAL DE BUQUES	SGC		
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y / O INHIBICIONES (Art. 40 DE LA LEY 19.170)				Página 2 de 2

PARA USO DEL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

DOMINIO
INHIBICIONES
OBSERVACIONES
POR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DOMINIAL, VER ANEXO / S DE _____ FOJAS.- <u>RECAUDOS:</u> Dejar constancia en la escritura del cumplimiento de la Res. 592/82 (Ex M.A.S.) A fin de determinar la posible existencia de deudas en concepto de Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula (TFaxRM) se deberá solicitar la correspondiente Certificación ante el Departamento Contralor Recaudatorio (Edif. Guardacostas, Piso 8, Ofic. 838).- De existir deuda, el escribano autorizante deberá retener el importe informado, o dejar consignado en el documento, que las partes quedan intimadas a su pago.- El Escribano autorizante deberá relacionar en el título el N° de CUIT-CUIL-CDI de los otorgantes (Decreto 1108/98) Deberá denunciarse, según corresponda, el orden de nupcias, nombre, apellido, DNI y CUIT del cónyuge de los sujetos negociales cuando fueren casados, divorciados o viudos. Igual tratamiento se deberá dar respecto de sus representantes legales (Art. 11 y concordantes, Resolución 17/12 U.L.F.).- También se deberá denunciar el Teléfono y Correo Electrónico del adquirente (Res. 17/2012 UIF). SE HACE CONSTAR QUE SE INFORMA POR EL BUQUE: _____ MAT: _____

BÚSQUEDA	
CONFRONTADO	
Firma del Jefe	

REGISTRO NACIONAL DE BUQUES
TALÓN RECIBO

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

Anexo 7 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1-26 (DPSN)

 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIDAD MARÍTIMA		REGISTRO NACIONAL DE BUQUES	SGC		
SOLICITUD DE INSCRIPCIONES VARIAS					Página 1 de 1
RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA			- VENTA - HIPOTECA - CONTRATOS - LOCACIÓN - CONSTRUCCIÓN - CANCELACIONES - 2° COPIAS - PRENDA		
NOMBRE DEL BUQUE			MATRÍCULA		
DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO					
ACTO					
PARTES					
MONTO					
PLAZO					
FORMA DE PAGO				INTERÉS	
DATOS DE LA ESCRITURA					
FECHA	NRO.	FOLIO	REG. NOTARIAL	JURISDICCIÓN	
CAMBIO DE NOMBRE			CAMBIO DE DOMICILIO		
DATOS DEL ESCRIBANO AUTORIZANTE/SOLICITANTE					
APELLIDO Y NOMBRE					
DOMICILIO				TELÉFONO	
OBSERVACIONES					
Firma			Sello		

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

DATOS DE PERSONAS HUMANAS

ADQUIRENTE

Apellidos		Nombres:			
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:		Fecha de Nacimiento:			
Profesión:		CUIT-CUIL-CDI:			
DNI N°		Expedida por:			
Pasaporte:		Expedido por:			
Estado Civil	Nupcias	1°	2°	3°	
Cónyuge : Apellido y Nombres			DNI N° :		
Firma adquirente			Firma y sello Escribano		

DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS

ADQUIRENTE

NRO. MATRÍCULA:

NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD ADQUIRENTE/LOCATARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio Legal:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en: (Jurisdicción):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		N° :		CUIT :	
Observaciones:					
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país:					
Nacionalidad :		Fecha de nacimiento:			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por:		
Teléfono		Email:			
Estado civil :		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					
Firma del Representante			Firma del Escribano		

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------